



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA

CDMX, a 5 de agosto del 2022  
C.CDMX-IIL/CCG/OZ/086/2022

**Diputada**  
**María Guadalupe Morales Rubio,**  
**Vicecoordinadora del Grupo Parlamentaria de**  
**Morena en el Congreso de la CDMX**  
**P r e s e n t e**

**Respetada Diputada:**

Mel valgo de estas líneas, que son portadoras de un cordial y afectuoso saludo, para dentro de su competencia, tenga a bien suscribir para la sesión de la Comisión Permanente del proximo 10 de agosto del año en curso la siguiente:

**“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 507, FRACCIÓN I Y 509, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

Misma que deberá ser incluida dentro del orden del día para su turno preferentemente, a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi más sentido reconocimiento y expresarle mi consideración atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE**

**CARLOS CERVANTES GODOY**  
**DIPUTADO LOCAL**

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

Carlos Cervantes  
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CDMX, a 5 de agosto de 2022.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito Diputado Carlos Cervantes Godoy, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, Artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 507, FRACCIÓN I Y 509, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.





## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de una o un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne<sup>1</sup>.

En este sentido entendemos a la formación académica como un conjunto de conocimientos adquiridos, los cuales son una herramienta que ayudan a consolidar las competencias que se poseen.

El continuo desarrollo de las sociedades complica aún más las responsabilidades del Estado. Hoy parece inconcebible que los responsables de aspectos como la seguridad, la economía, las finanzas, la educación, etc., carezcan de algún tipo de experiencia al respecto. Es decir, a través de la administración pública, se debe procurar el bienestar social, siendo necesaria la existencia de un órgano de gobierno cuya responsabilidad no sea sólo del poder público, sino que con base en la ley y las órdenes administrativas ejerzan esta facultad, para satisfacer mejor las necesidades del pueblo.

La aparición de nuevas tecnologías y la internacionalización hace que la preparación y la formación adecuadas en los respectivos campos sean aún más necesarias si desea mantener su competencia profesional para satisfacer las demandas de la sociedad actual.

---

<sup>1</sup> Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, Artículo 505.





En consecuencia, la formación continua de un individuo es la característica crucial para adquirir mayores capacidades y habilidades para satisfacer las necesidades. Es justo y necesario estar preparado para afrontar nuevas situaciones. El nivel de preparación del individuo debe responder con eficacia y efectividad a lo “demandado” por la sociedad como condición de su desarrollo.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Los millones de mujeres presentes en las actividades productivas demandan una serie de derechos que les permitan realizar sus tareas en el puesto de trabajo y a la vez tener las condiciones para que sus responsabilidades familiares no sean una carga adicional y exclusiva de ellas.

Colocar los nuevos derechos de las trabajadoras como resultado de la relación capital-trabajo-familia tiene como objetivo fijar en el centro del debate de una nueva reforma laboral, el reconocimiento de los profundos cambios que en el mundo del trabajo se han desatado a raíz de la inserción de las mujeres. Los nuevos derechos están conceptualizados desde la dimensión transversal de la igualdad como la única forma de restituir a las trabajadoras su condición de ciudadanas. Para ello es preciso considerar:

- La igualdad de oportunidades y de trato: políticas para garantizar la igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción profesional y las condiciones de trabajo.





## **DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

---



- La no discriminación por razones de sexo, estado civil, etnia, discapacidad, o situación migratoria que elimine la discriminación de manera directa e indirecta.
- Las acciones afirmativas: medidas temporales que permitan alcanzar una efectiva igualdad.
- Los derechos reproductivos: medidas que garanticen la libertad de las mujeres para decidir sobre sus cuerpos, el número y el espaciamiento de sus hijos e hijas, sin perder el empleo y las prestaciones sociales.
- El fuero materno: para garantizar el derecho al trabajo y el acceso a los permisos paternos y maternos, como medida de protección contra la discriminación.
- Las responsabilidades familiares: el reparto equitativo que permita armonizar las responsabilidades en la vida laboral y privada entre hombres y mujeres.
- La violencia laboral y el hostigamiento sexual: políticas de las empresas y los sindicatos para proteger a las trabajadoras del abuso de poder, y la protección ante la denuncia.<sup>2</sup>

En este sentido se establece en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que para ser nombrada Investigadora Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere: tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, sin embargo es caso contrario cuando se trata del Instituto de Investigaciones Legislativas que solo establece que, para ser la o el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere, acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional, contar con título y

---

<sup>2</sup> Magallón Ortiz Rosario, La equidad de género en la reforma laboral, p. 232-234, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2505/14.pdf>.

---

### **LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

---



Carlos Cervantes Godoy



@carloscg71



@carlos\_cervantes\_godoy





cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo, y no se establece ni concibe la idea de algún posgrado, por lo que creemos de suma importancia se establezca de igual manera en el Instituto como requisito.

### III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La naturaleza de las funciones estatales exige que el órgano ejecutivo de la administración estatal cuente con la preparación, conocimientos, habilidades y competencias específicas para desempeñar satisfactoriamente el cargo. Entonces, de acuerdo a esto, surge la importancia de estudiar la implementación de los servicios públicos de empleo en el sector público. Sin embargo, el interés por los sistemas profesionales en la administración pública no es nuevo.

Los recientes cambios en el gobierno han propiciado la profesionalización de los servidores públicos en el caso de México, permiten revertir los intereses que ejerce la práctica de implementar políticas y normas de la administración.

Los argumentos a favor del servicio profesional insisten que entre sus principales ventajas exista: un sistema objetivo con reglas claras y transparentes, provisión de servidores públicos de acuerdo al perfil requerido en el sector, y el trabajo a realizar, la eliminación de prácticas como el neoliberalismo y la vanidad fuera del sistema clientelar y que permita el establecimiento de una cultura del bienestar.



Una nueva administración con una filosofía de gestión de servicios, que permita la continuidad de las diversas tareas que se realizan en las políticas y programas gubernamentales aplicables; también se propone que el sistema de servicio establezca normas para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores, con base en los principios de preparación académica, aprovechamiento, la igualdad de oportunidades y productividad, así como la especialización en el desempeño de las tareas.

Explica el Comité de Expertos en Administración Pública de la Organización de las Naciones Unidas, "las reformas a los servicios civiles contemporáneos están particularmente relacionadas con las reformas administrativas centradas en la acción estratégica, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y los procesos de toma de decisiones, coordinación y eficiencia del sector público" (UNPAN, ONU).

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

EL Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



*La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.*

*Que el artículo 10 de la constitución local de la Ciudad de México establece lo siguiente:*

*Artículo 10 Ciudad productiva*

*B. Derecho al trabajo*

*(...)*

*4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:*

*(...)*

*b. La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;*

*c. La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incrementode los empleos formales;*

*d. La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y*

*e. La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.*





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Por su Parte la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad De México** nos dice lo siguiente:

**CAPÍTULO VI**

**Del Instituto de Investigaciones Legislativas**

Artículo 99. *El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas.*

(...)

**CAPÍTULO XI**

**Del Centro de Estudios para la Igualdad de Género**

Artículo 104. *El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.*

(...)

**V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 507, fracción I y 509, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad De México.



Carlos Cervantes Godoy



@carloscg71



@carlos\_cervantes\_godoy



**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Se reforman los artículos 507, fracción I y 509, fracción I, del **Reglamento del Congreso del Ciudad de México.**

**CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO.**

<b>TEXTOS VIGENTE</b>	<b>TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS</b>
<p style="text-align: center;"><b>Sección Quinta</b> <b>Del Instituto de Investigaciones Legislativas</b></p> <p><b>Artículo 507.</b> Para ser la o el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:</p> <p>I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Quinta</b> <b>Del Instituto de Investigaciones Legislativas</b></p> <p><b>Artículo 507.</b> Para ser la o el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:</p> <p>I. Acreditar conocimientos o <b>estudios de posgrado en la materia</b>, experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional, <b>así como preferentemente publicaciones respecto a la materia</b>, una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades</p>



<p style="text-align: center;"><b>Sección Sexta</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</b></p> <p><b>Artículo 509.</b> Para ser la Investigadora Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere:</p> <p>I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;</p> <p>(...)</p>	<p>suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Sexta</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</b></p> <p><b>Artículo 509.</b> Para ser la Investigadora Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere:</p> <p>I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas y <b>preferentemente publicaciones respecto a la materia</b> , así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;</p> <p>(...)</p>
---	---

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **“Iniciativa con proyecto de decreto**



por el que se reforman los artículos 507, fracción I y 509, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad De México”.

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 507 y la fracción I del artículo 509 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Sección Quinta**

**Del Instituto de Investigaciones Legislativas**

(...)

**Artículo 507.** Para ser la o el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:

- I. Acreditar conocimientos o **estudios de posgrado en la materia**, experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional, **así como preferentemente publicaciones respecto a la materia**, una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

(...)





**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



**Sección Sexta**

**Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género**

(...)

**Artículo 509.** Para ser la Investigadora Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere:

- I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas y **preferentemente publicaciones respecto a la materia** , así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;

(...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós

**LEGISLAR PARA TRANSFORMAR**

